

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00166-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS
Legalcoop1969@hotmail.com
Bolivarcom.sas@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se allegó respuesta de la Alcaldía de Valledupar en la que anexa el Decreto No. 00034 del 1 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó la condecoración **Medalla de honor al mérito histórico María Concepción Loperena Fernández de Castro, en la categoría de ciudadano ejemplar** al Capitán Cesar Salamandra Arias, visible en los archivos *18RtaOficio895AlcaldiaValledupar* y *19RecepcionRtaOficio895AlcaldiaValledupar* se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes.

Como quiera que se encuentra pendiente recaudar los testimonios de los señores OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUIZ e IVÁN MESA CONEO, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta de la Alcaldía de Valledupar, visible en los archivos *18RtaOficio895AlcaldiaValledupar* y *19RecepcionRtaOficio895AlcaldiaValledupar*.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para continuar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el **día lunes seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 pm**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/14404576>

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte actora para que haga comparecer a los testigos TC OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUIZ y el SM IVÁN MESA CONEO, a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00166-00
DEMANDANTE: CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4fc99277fa7fb051892bcba573f8f1632ce731ac1ce0097ee011586bf7df88**
Documento generado en 10/05/2022 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 25269-33-40-003-2016-00206-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILBERTO BARRIOS MENDEZ
flor.polania@hotmail.com
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155.

El artículo 78 del CGP, establece cuales son los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, consagrando en sus numerales 7 y 8 el acatar las órdenes del despacho y prestar al juez su colaboración para la práctica de las pruebas.

Así mismo, el inciso final del artículo 103 del CPACA, preceptúa que quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en dicho estatuto.

Por su lado, el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, dispone el desistimiento tácito, indicando

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)”

Atendiendo las anteriores precisiones, mediante providencia calendada el 09 de julio de 2021¹, se requirió a la parte actora para que acreditara la gestión realizada para recaudar la prueba asignada a su cargo, otorgándosele para el efecto el término de 15 días contados a partir de la notificación del auto, so pena de tenerla por desistida.

Así las cosas, en estado electrónico del 16 de marzo de 2022² la Secretaría notificó a las partes el auto mencionado en líneas precedentes y remitió el oficio al correo electrónico de la parte accionada³, no obstante lo anterior, han

¹ 06AutoRequiere.pdf

² 14ComunicaEstadoElectronico

³ 16ConstIngresoDespacho

transcurrido más de 15 días, sin que, el extremo activo emitiese pronunciamiento alguno, ni mucho menos acreditara la gestión realizada para el recaudo de la prueba, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y como consecuencia de ello se decretará el desistimiento tácito de la prueba requerida por medio del auto del 09 de julio de 2021, consistente en requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que se sirva expedir:

- i) Certificación a la fecha, sobre el valor de las mesadas pensionales, pagadas al demandante, desde el 31 de diciembre del año 2009 y hasta la fecha.
- ii) Certificación en la cual conste el último cargo ejercido, últimas partidas computables y el último sueldo en actividad, devengado antes del reconocimiento de su estatus pensional.

En ese orden de ideas, el Despacho prescindirá de la audiencia de pruebas y de alegaciones juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 181 del CPACA**, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la prueba solicitada a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4329ca2ba662b6fbf169b19b776b51126dafa744a0e05861b7ba3a1f14b74f**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2016-00750-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAYLER JULIAN MERCADO ECHEVERRY Y OTROS
Luisalfonsolamos18@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156.

Teniendo en cuenta que la Fiscalía Séptima Especializada remitió copia del proceso penal adelantado por la muerte del señor JEYSON MERCADO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.962.610, con NUNC 180016000553201501829¹ y que se recibió respuesta del Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 19², el Despacho los incorporará y pondrá en conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas, el Despacho prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días el proceso penal adelantado por la muerte del señor JEYSON MERCADO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.962.610, con NUNC 180016000553201501829 allegado por la Fiscalía Séptima Especializada visible en los archivos *16Nunc180016000553201501829* y *17RdoRtaFiscaliaEspecializada* y la respuesta del Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 19 visible en los archivos *24RecepcionRespuestaOficio289Batallon19* y *23RespuestaOficio289Batallon19*.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

¹ 16Nunc180016000553201501829

17RdoRtaFiscaliaEspecializada

² 24RecepcionRespuestaOficio289Batallon19

23RespuestaOficio289Batallon19



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-003-2016-00750-00
DEMANDANTE: Jayler Julian Mercado Echeverry y otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef79508954264f31ce3d3689ff6aa0dce89d769901e6952d77b6a8b22978218**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00360-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORA ASTUDILLO LOZADA
omarquideabogado@hotmail.com
DEMANDADO AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL
TERRITORIO
notificacion@renovacion.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157.

Estando el presente proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal, luego del traslado para contestar la demanda, se advierte que en auto del 06 de julio de 2018¹, se vinculó como tercero interesado al señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ y se ordenó su notificación personal; sin embargo, no obra prueba de que se le haya notificado y según constancia secretarial del 12 de abril de 2019², se llevó a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la demandada (Agencia de Renovación del Territorio), procediendo a correr el término común de 25 días de traslado y el de 30 días para contestar la demanda³.

Sin percatarse de la falta de notificación al tercero interesado, mediante auto del 25 de septiembre de 2020 el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, analizó las excepciones previas.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, que faculta al Despacho para realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso, dejará sin efectos todo lo actuado desde la constancia secretaria del 12 de abril de 2019, inclusive, y ordenará como medida de saneamiento requerir a la Agencia de Renovación del Territorio para que en el término improrrogable de ocho (08) días informe la dirección física y el correo electrónico del señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ que repose en sus bases de datos u hoja de vida, para que la secretaría proceda a notificarlo personalmente, con la advertencia de que en atención a la modificación introducida con la Ley 2080 de 2021, el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, se contabilizará de conformidad con lo previsto en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

¹ Páginas 90 a 92, CuadernoPrincipalNo.1

² Página 99, CuadernoPrincipalNo.1

³ Página 152, CuadernoPrincipalNo.1

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir de la constancia secretarial del 12 de abril de 2019, inclusive, conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** para que en el término improrrogable de ocho (08) días siguientes informe la dirección física y el correo electrónico del señor **FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.418 que repose en sus bases de datos u hoja de vida.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se informe el correo electrónico del señor **FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ**, proceda a notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos y la presente providencia.

En caso de que se trate de dirección física, corresponderá a la parte demandante realizar el envío de tales documentos para surtir la notificación, actuación que deberá acreditar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que le sea informada la dirección del tercero interesado.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días, para los fines indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Traslado que correrá al vencimiento del término de los dos (2) días previsto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b7b124db545a69efeea96758535981b6a61b4703e09d8c610b973883828ef**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2018-00376-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO MARIA OTILIA VALENCIA NOREÑA
laboraladministrativo@condeabogados.com

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158.

Visto la constancia secretarial que antecede¹, procede el despacho a incorporar y poner en conocimiento de las partes el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. 18001-33-33-001-2017-00670-01 promovido por la señora María Otilia Valencia Noreña en contra de COLPENSIONES remitido por el Tribunal Administrativo del Caquetá², visible en el archivo *26Expediente2017-670*.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se recaudó la totalidad de las pruebas, el Despacho prescindirá de la audiencia de pruebas y de alegaciones juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 181 del CPACA**, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días la respuesta dada por el Tribunal Administrativo del Caquetá visible en el archivos *26Expediente2017-670* del expediente judicial electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

¹ 29ConstEjecutoriaAutoIngresoDespacho.

² 27RtaOficioTrabunalAdministrativo. Pdf.



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-33-002-2018-00376-00
DEMANDANTE: Colpensiones
DEMANDADO: María Otilia Valencia Noreña

2

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d4574570eb7f7948468d6607c07dd9ae3aeea4efaf6c1471859ea2753e30ec**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2018-00386-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA
gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Decaq.notificacion@policia.gov.co

Procede el despacho a dar el impulso procesal correspondiente al presente medio de control.

CONSIDERACIONES

El 22 de enero de 2020, se llevó a cabo la Audiencia Inicial Acta No. 645, en la que se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

PRUEBAS	RESPUESTA
<i>Parte demandante</i>	
Requerir al INSPECTOR GENERAL DE POLICIA NACIONAL, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA – CAQUETÁ, para que remita: i) Número de uniformados que han sido sancionados durante los últimos cinco años, sin importar el grado o cargo. ii) Si esos mismos uniformados han sido objeto de otras indagaciones o investigaciones disciplinarias, en caso, positivo, si a todos ellos se les ha aplicado la facultad discrecional. iii) Si a estos mismos uniformados se les ha archivado investigaciones o indagaciones preliminares. iv) Número de investigaciones disciplinarias o indagaciones preliminares que se han seguido en contra del personal de la Policía Nacional durante los últimos cinco años y han culminado con decisión de archivo. v) Número de miembros de la institución que durante los últimos cinco años han tenido dos o más investigaciones disciplinarias o indagaciones preliminares vigentes.	o No se allega respuesta por parte del INSPECTOR GENERAL DE POLICIA NACIONAL, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA –CAQUETÁ.
Requerir al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA – CAQUETA para que informe:	o No se allega respuesta por parte del COMANDANTE



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-33-002-2018-00386-00
DEMANDANTE: Danny Rubian Gomez Rotavista
DEMANDADO: Policía Nacional

i) Si se les ha aplicado la facultad discrecional a todos los integrantes de la institución que durante los años 2014 al 2018, han tenido dos investigaciones pendientes, una indagación preliminar archivada y han obtenido evaluaciones de su desempeño laboral durante los últimos cinco años en rango superior. ii) Si de acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 del Decreto 1800 de 200, el señor DANNY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA, fue tenido en cuenta para el plan de estímulos, para los años 2014 a 2018, debiendo enviar los respectivos actos administrativos que así lo decidieron con su respectiva notificación; en caso negativo, explicar las razones o motivos para no dar cumplimiento a dicho procedimiento. Requerir al JEFE DE ARCHIVO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL para que con destino al presente proceso se sirva allegar copia de los siguientes documentos: i) Evaluaciones del desempeño laboral del señor DANNY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA para los años 2014 a 2018.	DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA -CAQUETÁ. ○ Se allega respuesta de la solicitud hecha por el JEFE DE ARCHIVO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, mediante oficio No. S-2020- 006866 en un cd - folios 143 y 144 del cuaderno principal-.
Parte demandada	
Requerir Al JUZGADO 181 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DECAQ. copia del expediente penal seguido en contra del patrullero DANNY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA, por los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 2016, en el municipio de Curillo- Caquetá	Se da respuesta mediante oficio No. S-2020- 003754 a folios 145 y 147 del cuaderno principal, donde se remite a la oficina de asignaciones de la fiscalía. Y se da repuesta por medio del expediente digitalizado 04PoliciaAllegaTramitePrueba

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa que la parte actora acredita la radicación de la solicitud probatoria ante el Inspector General de la Policía Nacional y ante el Comandante del Departamento de Policía Caquetá, y el apoderado de la entidad demandada acredita él envió de oficio a la oficina de asignaciones de la Fiscalía; sin embargo, a la fecha no han dado respuesta a las solicitudes y por ende, se les requerirá por la Secretaría del Despacho para que en el término de ocho (08) días siguientes al recibo del oficio se sirvan dar respuesta, advirtiéndoles que el incumplimiento a las órdenes judiciales acarreará al funcionario competente las sanciones del numeral 3° del artículo 44 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSPECTOR GENERAL DE POLICIA NACIONAL, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA -



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

RADICADO: 18001-33-33-002-2018-00386-00

DEMANDANTE: Danny Rubian Gomez Rotavista

DEMANDADO: Policía Nacional

CAQUETÁ y a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SEDE FLORENCIA, para que en el término de ocho (8) días allegue al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial del 22 de enero de 2020, advirtiéndoles que el incumplimiento a las órdenes judiciales acarreará al funcionario competente las sanciones del numeral 3° del artículo 44 CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder judicial presentado por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA¹ identificado con cedula de ciudadanía No CC N° 91.352.199 y Tarjeta Profesional N° 209.382 del C.S de la J., como apoderado de la entidad accionada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a los abogados ELVER BOHORQUES BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 93.438.843 y Tarjeta Profesional N° 342.534 del C.S de la J. y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA² identificado con cedula de ciudadanía N° 80.809.762 y Tarjeta Profesional N° 207.841 del C.S de la J., como apoderados de la entidad accionada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ 22RenunciaPoderPolicia.

² 25PoderPolicia.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3e464efd596669da01a005d3cca9475d3400aacacd6c6e5eccc7f2a081377**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00477-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERCEDES PEÑA DE CASTELLANOS
abogadoslr@hotmail.com
lozamador2@yahoo.es
lozamador@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional allegó el expediente prestacional del señor JORGE ELIECER CASTELLANOS PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.334¹, el Despacho lo incorporará y pondrá en conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas, el Despacho prescindirá de la audiencia de pruebas y de alegaciones juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días el expediente prestacional del señor JORGE ELIECER CASTELLANOS PEÑA allegado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional visible en los *18RespuestaOficio180DireccionPrestaciones y 19ExpedientePrestacional8904*.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

¹ 18RespuestaOficio180DireccionPrestaciones
19ExpedientePrestacional8904



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00477-00
DEMANDANTE: Mercedes Peña de Castellanos
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a914f3922e9f90d3b2dcfe7109fbf8591ea9e52753c7c9ef485df0f61202ef4**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FABIO HENANDEZ GALLEGO
flopez@asodefensa.org
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En auto del 26 de octubre de 2020 se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada consistente en requerir a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana, para que con destino al proceso allegara copia de los *“antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 412 del 23 de marzo de 2018 y en el oficio No. 201812970014211 del 20 de junio de 2018, mediante los cuales se retiró por declaratoria de vacancia del cargo en caso de abandono al Auxiliar de Servicio Grado 13, señor JHON FABIO HERNÁNDEZ GALLEGO, identificado con C.C. No. 10.014.476”*, imponiéndole la carga del trámite de la prueba a la parte interesada.

Sin embargo, a la fecha la apoderada de la parte demandada no ha acreditado la gestión realizada ni se ha recibido la documentación solicitada, y por esa razón se le requerirá para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener la prueba, so pena de tenerla por desistida, conforme lo dispuesto en el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener la prueba documental solicitada a la JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, so pena de tenerla por desistida, conforme lo dispuesto en el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-33-002-2019-00263-00
DEMANDANTE: Jhon Fabio Hernandez Gallego
DEMANDADO: Fuerza Aérea Colombiana

2

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88055709bcdfef86ce275f793445d3dc464440ca85db1a3e015eee1b842c520**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00271-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUDY MAGNOLIA ROJAS MARTINEZ
forleg@hotmail.com
DEMANDADO MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Teniendo en cuenta que el Municipio de Florencia¹, allegó copia del acto administrativo de nombramiento que se hizo para proveer el empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, ubicado en la Institución Educativa Juan Bautista La Salle, a la señora GLORIA ESPERANZA BENAVIDEZ AGUILERA², el Despacho la incorporará y pondrá en conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se recaudó la totalidad de las pruebas, el Despacho prescindirá de la audiencia de pruebas y de alegaciones juzgamiento, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, en consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días la respuesta dada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA visible en el archivo *29Decreto456NombraProvisional* del expediente judicial electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

¹ 30RecepcionDecreto456NombraProvisional. Pdf.

² 29Decreto456NombraProvisional



MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-33-002-2019-00271-00
DEMANDANTE: Yudy Magnolia Rojas Martinez
DEMANDADO: Municipio de Florencia

2

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 854802db66739e5fc2e3dca9a79bd2adc3ff775454f9206302f784552f1a9b69

Documento generado en 10/05/2022 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18001-33-33-005-2021-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -POPULAR- DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAQUETÁ
DEMANDANTE:	caqueta@defensoria.gov.co hrcabogados@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Surtido y vencido el traslado de la demanda, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO el jueves dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 am**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/14393203>

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes del proceso, por estado, advirtiéndoles que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de sanciones disciplinarias o consecuencias procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación – Procurador delegado para esta Jurisdicción o a quien haga sus veces, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **EMMA LORENA CASTRILLÓN NARVÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.506.637 y Tarjeta Profesional No. 239.512 del C.S de la J., como apoderada del Departamento del Caquetá, para los fines y en los términos del poder obrante en el archivo *10AnexoContestacionDepartamento y anexos obrantes en el archivo 13AnexoContestacionDepartamento* del expediente digital.



AUTO: Fija fecha de audiencia de pacto de cumplimiento
MEDIO DE CONTROL: Popular
RADICADO: 18001-33-33-005-2021-00317-00
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo
DEMANDADO: Municipio de San Vicente del Caguán y otro

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **EDNA LILIANA RIVERA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.534.909 y Tarjeta Profesional No. 341.160 del C.S de la J., como apoderada del accionado Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, para los fines y en los términos del poder obrante en el archivo *20AnexoContestacionMunicipioSanVicente* y *anexos obrantes en los archivos 16AnexoContestacionMunicipioSanVicente y 17AnexoContestacionMunicipioSanVicente* del expediente digital.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cab84fe20a6bda5d77cc78e562e80185ac9a1665ca0da1fb22ea318860dc770**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>